



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jesús Ángel Donneys Vásquez
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00031 00

AUTO INTERLOCUTORIO 355

Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda, se observa que mediante auto 228 del 02 de marzo de 2021, se devolvió la contestación de la demanda allegada por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A (fl 13 ED); quien en escrito presentado el 23 de marzo de 2021 mediante correo electrónico (fl. 14-16 ED), procedió a subsanar las falencias anotadas en el auto que devolvió la contestación de la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020.

Así mismo se exhortará a la parte demandante para que realice las actuaciones de parte que le corresponden en esta instancia procesal, para que realice las gestiones pertinentes a notificar personalmente a las demandadas **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE** del contenido del auto admisorio de la demanda conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem*, dado que no obra en el expediente constancia que el trámite de notificación hubiese realizado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**

2. Exhortar a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las demandadas **Colfondos S.A Pensiones y cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE** del contenido del auto admisorio de la demanda conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem*.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de abril de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA